



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA RIOJA**

Segundo Santo Tomas 5, Interior 26005 LOGROÑO

Teléfono : 941 24 12 45 Fax : 941 25 92 00

E-mail : administracion@coitir.com

ESTATUTOS

Logroño, Marzo de 2008

TITULO I Definición y Disposiciones Generales

CAPÍTULO I ***Del Colegio y sus miembros***

Artículo 1º. - Del Colegio.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, en adelante "el Colegio", es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por el Art. 36 de la Constitución Española y su funcionamiento se regula mediante los presentes Estatutos y de conformidad con lo establecido en las normas de la Unión Europea, del Estado Español y en especial con la ley 4/1999 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

Goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda. Tiene como objeto, en su ámbito, la representación exclusiva de la profesión ejerciendo las funciones que le asigna la normativa vigente y en especial la citada Ley de La Rioja 4 / 1999 de 31 de marzo.

Su ámbito territorial es el que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su domicilio social lo tiene en Segundo Santo Tomas 5, Interior de Logroño.

Artículo 2º.- De los miembros del Colegio

Serán miembros del Colegio, los Peritos Industriales y los Ingenieros Técnicos Industriales que estén en posesión de los correspondientes títulos oficiales expedidos, reconocidos u homologados por el Estado Español que soliciten su incorporación y que cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena ó en cualquier otra forma, la plena incorporación al Colegio Oficial. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, por cuenta de aquella, cuando el destinatario sea la propia Administración.

CAPITULO II ***Fines y Funciones***

Artículo 3º. - Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio los siguientes:

- 1.- Ordenar el ejercicio de la profesión dentro del marco de las leyes y vigilar el cumplimiento de estas, así como fijar criterios de funcionamiento y adoptar acuerdos vinculantes para todos los colegiados.
- 2.- La representación exclusiva de la profesión en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la defensa de los intereses generales de la profesión y, en particular, los profesionales de sus colegiados.
- 3.- Velar por la ética y dignidad profesional en el desarrollo de la profesión así como por el respeto a los derechos e intereses de los ciudadanos.
- 4.- Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión en todas sus modalidades.
- 5.- Facilitar la formación profesional permanente de sus colegiados.

Artículo 4º. - Funciones

Los Colegios en su ámbito territorial tendrán las siguientes funciones:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados.
- b) Aprobar los Estatutos, así como sus modificaciones.
- c) Ostentar la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación por ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición, conforme a la Ley.
- d) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados. Tendrán carácter voluntario para los colegiados y se ajustarán, en todo caso, a la normativa reguladora en la materia respectiva.
- e) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que haya de dotarse por los servicios que preste y, en su caso, las cuotas a sus colegiados.
- f) Realizar toda clase de actos de administración, disposición y gravamen en lo concerniente al patrimonio del propio Colegio.
- g) Encargarse del cobro de los honorarios, las percepciones y remuneraciones profesionales, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los términos que determine la Junta de Gobierno. En tal caso, asistirá a los colegiados en las actuaciones precisas para el cobro de los mismos.
- h) Elaborar normas y baremos, que tendrán carácter meramente orientativos y prever el régimen del presupuesto o nota-encargo que los colegiados deberán presentar a sus clientes.
- i) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sea requiera para ello o cuando se prevé su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- j) Adoptar o ejercer las medidas conducentes, de acuerdo con la legalidad vigente, a evitar el intrusismo, y la competencia desleal entre profesionales.
- k) Realizar el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados.
- l) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas por la legislación, así como colaborar con la Administración en el logro de intereses comunes. En particular:
 - 1.- Participar en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando éstos lo requieran.
 - 2.- Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración y los que acuerde formular por propia iniciativa, en especial respecto de las normas Autonómicas que afecten a la profesión.
 - 3.- Elaborar las estadísticas que se le soliciten y aquellas otras que considere oportunas, en especial las relacionadas con la profesión.
- m) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes.
- n) Participar en la formación del perfil profesional del perito e ingeniero técnico industrial.

- o) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los organismos oficiales competentes cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios de la ingeniería técnica industrial.
- p) Fomentar y promocionar los servicios de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.
- q) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.
- r) Ejercer en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria.
- s) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos directamente, según proceda.
- t) Velar porque la actividad profesional de los colegiados se someta en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión.
- u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los presentes Estatutos, así como las normas y acuerdos tomados por los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.
- v) Todas las demás funciones que, estando amparadas por la ley, tiendan a la defensa de los intereses profesionales y al cumplimiento de los objetivos colegiales.

CAPITULO III **Régimen Económico**

Artículo 5º. – Ejercicio económico, funcionamiento y examen de cuentas.

- 1.- El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.
- 2.- El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una contabilidad ordenada y auditada.
- 3.- Todos los colegiados podrán examinar el Resumen de Cuentas anual del Colegio durante los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Artículo 6.- Recursos económicos del Colegio.

A) Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- 1.- Los frutos, rentas e intereses de toda clase inherentes a los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- 2.- La cuota periódica que señale el Colegio con cargo a sus colegiados, así como cualquier otra que pudiera establecerse por incorporación al mismo.
- 3.- Los ingresos por cuota de visado o cualquier otra prestación de servicios, ya sean culturales, formativos, administrativos o de cualquier otra índole.

B) Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

- 1.- Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones oficiales, Entidades públicas o privadas y particulares.
- 2.- El producto de la enajenación de sus bienes.

- 3.- Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General Extraordinaria convocada al efecto necesitando para ello, de la aprobación de los **2/3** de los asistentes.
- 4.- Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.

Artículo 7º. - Valores Inmobiliarios.

La adquisición y enajenación de valores inmobiliarios deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada en Junta General Extraordinaria.

CAPITULO IV

De la incorporación al Colegio, tramitación y causas de denegación

Artículo 8º. - De la incorporación.

Para solicitar la colegiación, el interesado que tenga su domicilio profesional único o principal dentro de la circunscripción, dirigirá la oportuna solicitud por escrito al Decano del Colegio, acompañando título profesional, testimonio del mismo o resguardo de haberlo solicitado y abonando, en su caso, la cuota de incorporación.

Si se trata de un traslado, bastará una certificación del Colegio de procedencia, acreditativo de encontrarse en activo y sin nota alguna desfavorable que le impida el ejercicio de la profesión, y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 9º. - Motivos de denegación de admisión.

Las solicitudes de incorporación podrán ser denegadas:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad, y estos defectos no se subsanen en el plazo de **diez** días, que se concederá a tal fin.
- b) Cuando el interesado estuviese sufriendo condena por la pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando hubiese sido expulsado de otro Colegio en virtud de corrección disciplinaria firme y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
- d) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria firme impuesta por otro Colegio.
- e) Cuando el petionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondan en el Colegio de origen.

Artículo 10º. - Resolución de solicitudes y recursos.

- 1.- Toda solicitud de incorporación al Colegio, será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de **dos** meses desde su formulación, siempre y cuando dentro del mismo se hayan aportado por el interesado los documentos necesarios o subsanado los defectos a que diere lugar su petición. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la petición se entenderá estimada.
- 2.- En el caso de que fuese denegada o suspendida la colegiación, el Colegio lo comunicará al interesado haciendo constar los fundamentos de la Junta de Gobierno.

Contra la resolución denegatoria de la incorporación, se podrá recurrir en reposición ante la misma Junta de Gobierno en el plazo de **diez** días, pudiendo entenderse como desestimación presunta del recurso si, transcurrido un mes desde su formulación, no ha existido resolución.

Contra la denegación de la colegiación debe preverse directamente el recurso de alzada ante el Consejo General, con plazo de interposición de un mes.

La resolución del Consejo General pondrá fin a la vía administrativa y será susceptible de recurso contencioso-administrativo, conforme a las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Artículo 11º. – De la pérdida y de la suspensión de la condición de colegiado.

- 1.- Serán causa de la pérdida de la condición de colegiado:
 - a) La condena por sentencia firme que lleve aparejada la pena principal ó accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los **diez** siguientes a aquel en que se le notifique por el Juzgado o Tribunal, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.
 - b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio. La sanción de la expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme y definitiva.
El Colegio notificará al Consejo General que lo comunicará al resto de los Colegios para su conocimiento y efectos.
 - c) La baja voluntaria a petición razonada por escrito del colegiado. No eximiéndole del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.
 - d) El fallecimiento del colegiado.

- 2.- Serán causa de suspensión de la condición de colegiado.
 - a) Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el correcto cumplimiento de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.
 - b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
 - c) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional

- 3.- La falta de pago de cuotas y otras aportaciones colegiales, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de colegiado, pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos. Si el descubierto alcanza las cuotas correspondientes a una anualidad, no se procederá al visado de los trabajos del colegiado en tanto no abone todas las cuotas pendientes más sus intereses legales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV.

CAPITULO V

Deberes y derechos de los colegiados.

Artículo 12º.- Deberes corporativos de los colegiados.

Es obligación de los colegiados:

- a) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y con los acuerdos que se adopten por el Colegio y por el Consejo General de Colegios dentro de las atribuciones de éste.
- b) La asistencia a los actos corporativos.
- c) Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos de gestión del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.

- f) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales, así como guardar el secreto profesional.
- g) Guardar el debido respeto a los miembros de los Órganos de Gobierno de la profesión y a los demás compañeros.
- h) Integrarse en las Instituciones de mutualidad o previsión establecidas o que puedan establecerse, contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde por la Junta General Extraordinaria que especialmente se convoque al efecto.
- i) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- j) Comunicar al Colegio su domicilio particular y profesional y los eventuales cambios de los mismos.

Artículo 13º.- Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.

Además de los deberes colegiales a que hace referencia el Art. 12, aquellos colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realicen.
- b) Someter a visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa que suscriban en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o el destinatario de los mismos.
- c) Suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra la suma que como mínimo acuerde la Junta de Gobierno, sin perjuicio de cualquier otra que pueda poseer.
- d) Guardar y hacer guardar las normas que rijan en el ejercicio de la profesión libre.

Artículo 14º.- Derechos de los colegiados en relación a su actividad profesional.

- a) Los colegiados tienen derecho a las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y por las normas estatutarias.
- b) Los colegiados tienen derecho al libre ejercicio de su profesión sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales reconocidas por las leyes y en estos Estatutos.
- c) Los colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes, con obligación de observar las prohibiciones relativas a la competencia desleal.
- d) Los colegiados incorporados al colegio estarán habilitados para el ejercicio de su profesión en todo el territorio del Estado.

Artículo 15º.- Derechos corporativos de los colegiados.

Además de los derechos señalados en el artículo anterior en relación con su actividad profesional, corresponden a los colegiados los siguientes derechos corporativos:

- a) De sufragio activo y pasivo en relación a todos los cargos electivos del Colegio y del Consejo General, en los términos previstos en sus respectivos Estatutos.
- b) A participar en la vida colegial mediante el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios establecidos. Así mismo podrán aportar sugerencias y peticiones tomando parte en las votaciones y deliberaciones.
- c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito a los órganos de gobierno del Colegio.
- d) A solicitar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus

derechos e intereses profesionales y de colegiados.

- e) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión
- f) A conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine, pero sin que en ningún caso pueda privarse de real efectividad a este derecho.
- g) A disponer de una guía profesional con la dirección de las oficinas y despachos de los colegiados correspondientes y con sujeción a lo previsto en la legislación sobre protección de datos personales.
- h) A solicitar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les está reconocido.

Capítulo VI

De la ordenación del ejercicio de la profesión

Artículo 16º.- Del ejercicio de la profesión libre

El ejercicio de la profesión libre se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 17º.- Incompatibilidades.

- 1.- El ejercicio de la profesión libre es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.
- 2.- El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno y cesar en el ejercicio de la profesión libre.

Artículo 18º.- Encargos profesionales.

Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional hecho a un colegiado, el cliente puede resolver el mismo y adjudicarlo a otro colegiado, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado.

El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha y el nuevo colegiado quedará habilitado desde ese instante para realizar los trabajos que le encarguen, no sin antes informarse del anterior sobre los honorarios que tenga devengados e interesar del cliente el pago de los mismos. De todo ello dará cuenta al Colegio, incurriendo en otro caso, en la infracción tipificada al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado primer titular del encargo y del ejercicio de las mismas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 19º.- Del visado.

El Visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejerce el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja en relación con todos los Proyectos y demás trabajos profesionales de sus colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

- 1.- El visado garantiza:
 - a) La identidad y habilitación legal del técnico autor, que el Proyecto es de quien lo firma y que éste es el técnico debidamente colegiado, encontrándose en el ejercicio legítimo de la profesión.
 - b) La observancia de la normativa de obligado cumplimiento, de pertinente aplicación en cada caso, en relación con el ejercicio de la profesión.

- c) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del Proyecto, de acuerdo con la legislación vigente al caso.
- 2.- El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.
- 3.- El Colegio podrá establecer visados de acreditación que garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.
- 4.- El visado de los trabajos profesionales se realizará por el Colegio en el que el colegiado tenga su domicilio profesional, único ó principal, al cual deberá estar incorporado.

Cuando el trabajo haya de surtir efectos fuera del ámbito territorial del Colegio que otorga el visado, este dirigirá al Colegio de la demarcación de destino, una comunicación identificativa del autor y del trabajo en sí, a los efectos del ejercicio por dicho Colegio de las funciones que legalmente le correspondan.

Artículo 20º.- Responsabilidad profesional

- 1.- El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscriba.

Artículo 21º.- Honorarios profesionales

- a) Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con sus clientes, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.
- b) El Consejo General podrá acordar baremos orientativos de los honorarios profesionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22º.- Cobro de honorarios

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión se hará cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente a través del Colegio a quien corresponda el visado de los trabajos que motivan su abono, siempre que el Colegio tenga establecido dicho servicio, y en las condiciones que se determinen en sus Estatutos

TITULO II ***De la organización colegial***

CAPITULO I ***De los Órganos de Gobierno***

Artículo 23º.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Colegio, “La Junta General” y “La Junta de Gobierno” como órganos colegiados y el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y Vocales como órganos unipersonales, con las atribuciones que se prevén en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno podrá crear una comisión ejecutiva para que, previa delegación efectuada en su favor, atienda o resuelva los asuntos urgentes que se le encomienden.

Artículo 24º.- La Junta General

- 1.- La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están representados todos los colegiados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados y sus órganos de representación.
- 2.- Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de los Estatutos, así como sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación al Colegio no podrá ser restrictiva del derecho a la colegiación.
- c) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- d) El acuerdo de normas generales relativas al ejercicio de la profesión.
- e) Designar la comisión Revisora de Cuentas.
- f) Aprobar, en su caso, las actas de la Junta General.
- g) Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de Colegiados que no sea inferior al **5%** de los pertenecientes al Colegio.
- h) Ser informada preceptivamente de los nombramientos que se hayan producido en la Junta de Gobierno a fin de proceder a su ratificación.
- i) Todas aquellas facultades que se deducen del articulado de los presentes Estatutos y aquellas otras que le sean atribuidas por las leyes.

Artículo 25º.- Comisión Revisora de Cuentas

La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por **dos** colegiados que no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno. La designación de sus componentes se verificará por sorteo.

Artículo 26º.- Régimen de funcionamiento de la Junta General.-

- 1.- La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 2.- En el primer trimestre del año el Colegio celebrará la Junta General Ordinaria para la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procede. En ella se aprobarán las cuentas y se les dará a los asistentes una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.
- 3.- La convocatoria de la celebración de la Junta General Ordinaria se cursará a todos los colegiados con **UN MES** de antelación a la fecha de celebración de la misma.
- 4.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 5.- Hasta **cinco** días hábiles antes de la celebración de la Junta General Ordinaria los colegiados podrán presentar por escrito las propuestas que, respaldadas con las firmas del **5%** de los colegiados como mínimo deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Junta General y que serán incluidas por el Decano en el Orden del Día en el apartado anterior a Ruegos y Preguntas.
- 6.- La Junta General celebrará sesión extraordinaria decidida por el Decano o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados no inferior al **15 %** de los miembros del Colegio. La convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. Se celebrará en el plazo máximo de **un** mes contado a partir del acuerdo adoptado en los dos primeros casos o desde la presentación de la solicitud, en el tercero.
- 7.- Para la válida constitución de la Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo suficiente en segunda convocatoria, que se celebrará **media hora** más tarde de la primera, la presencia del Decano y el Secretario, o de quienes estatutariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Artículo 27º.- Aprobación de las actas.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos, independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta.

Artículo 28º.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno del Colegio y estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y cuatro vocales, denominados Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto.
La Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno podrá crear cualquier otra vocalía que considere oportuno.
2. Los cargos de la Junta de Gobierno no son remunerados.

Artículo 29º.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Organización Colegial en su ámbito territorial.
- b) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.
- c) La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales.
- d) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados.
- e) La admisión y bajas de los colegiados.
- f) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.
- g) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el Orden del Día que el mismo decida.
- h) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria.
- j) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- k) Elaborar y aprobar los Reglamentos de régimen interior que estime pertinentes.
- l) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier Organismo administrativo, Juzgados o Tribunales, ante el Tribunal Constitucional o las instancias judiciales europeas.
- m) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes, los presentes Estatutos y los del Consejo General.
- n) Las funciones que sean competencia del Colegio y no están expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 30º.- Elección y Renovación.

- 1.- La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, rigiéndose para todo lo relativo a su elección y sustitución, por los presentes Estatutos. Sus miembros serán reelegibles y su mandato será por cuatro años. Los integrantes de la Junta se renovarán por mitad cada **dos** años y, a tal efecto, se vinculan en un grupo los cargos de Decano, Secretario, Tesorero y vocales con número de orden par y en otro los cargos de Vicedecano, Vicesecretario, Interventor y vocales con número de orden impar. Al grupo que corresponda renovar, se añadirá en su caso, los puestos vacantes o provisionalmente cubiertos que correspondan al otro grupo. Aquellos que resulten elegidos para cubrir estos últimos puestos lo serán por el tiempo que hubiera restado de mandato al miembro de la Junta al cual sucedan.
- 2.- Cuando la elección afecte a la totalidad de los cargos, el grupo encabezado por el Vicedecano sólo tendrá un mandato de **dos** años.
- 3.- En ningún caso se podrá ostentar un mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos. A tal efecto sólo se computarán los mandatos obtenidos a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Artículo 31º.- Vacantes y Sustituciones.

- 1.- En caso de vacante permanente, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: el de Decano por el Vicedecano, el de Vicedecano por el Vocal Primero, el de Secretario por el Vicesecretario y el de Vicesecretario por el Vocal Segundo. En caso de que estuviera vacante la vocalía llamada a cubrir el cargo, será designado, sucesivamente, el Vocal que siga en número. Las sustituciones citadas, tendrán carácter interino y su desempeño finalizará en la fecha en que sean celebradas las siguientes elecciones, en cuyo momento los directivos afectados retornarán automáticamente a desempeñar los puestos para los que fueron originalmente elegidos. Cuando la vacante afectase a algunos de los restantes cargos, la Junta de Gobierno proveerá, libremente un miembro, con carácter interino, de entre todos los colegiados. Este nombramiento que deberá ser ratificado por la Junta General en la primera convocatoria que se celebre, finalizará en la fecha de la celebración de las siguientes elecciones.
- 2.- El sistema de sustitución previsto en este artículo será de aplicación también a los supuestos de vacante temporal o ausencia del titular del cargo.

Artículo 32º.- Dimisión

En caso de que por cualquier motivo, se produjera la dimisión en pleno de la Junta de Gobierno o la vacante de más de la mitad de sus miembros, se comunicará tal circunstancia al Consejo General y a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se completará provisionalmente la Junta de Gobierno de la forma establecida en el Art. 98.

La Junta así constituida, ejercerá sus funciones hasta que se celebren las elecciones en el plazo máximo de **tres** meses y tomen posesión de sus cargos los candidatos elegidos.

Artículo 33º.- Convocatoria de sesiones

La Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión, previa convocatoria del Secretario, siempre que lo ordene el Decano ó lo pidan, al menos, **cuatro** de sus miembros.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren la **mitad más uno** de sus integrantes y en segunda, **media hora** más tarde, cuando concurren al menos tres de sus miembros.

Artículo 34º.- Periodicidad de sesiones y asistencia.

Las sesiones ordinarias tendrán la periodicidad que la propia Junta determine, procurando, al menos, que sea **mensual**. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de **cinco** días a su celebración, a salvo las sesiones extraordinarias, que podrán ser convocadas con la urgencia que el tema requiera.

La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La falta de asistencia sin causa justificada, de cualquiera de sus miembros a **tres** sesiones consecutivas o a **ocho** alternas, dentro del periodo para el que fue elegido, deberá interpretarse como la renuncia irrevocable al cargo, procediéndose a la inmediata provisión de la vacante.

Artículo 35º.- Acuerdos.

- 1.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, incluyendo si las hubiera, delegaciones de un miembro en otro, realizadas por escrito y dirigidas al Decano. Al comienzo de la sesión serán leídas por el Secretario, quien las hará constar en el acta.
En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.
- 2.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las actas numeradas y ordenadas por fechas, y serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano, o, en su caso, por los miembros que los sustituyan.
- 3.- Se podrán adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día siempre y cuando la Junta de Gobierno esté constituida por el ochenta por ciento de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

CAPITULO II

De las atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 36º.- Atribuciones del Decano.

1. Quien desempeñe el cargo de Decano deberá encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas.
2. Corresponde al Decano cuantas funciones le confieran los Estatutos particulares y en todo caso:
 - a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, órganos, Juzgados y Tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.
 - b) Ostentar la representación del Colegio ante el Consejo General, con facultades para delegar tal representación en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) Convocar y fijar el orden del día de cualquier reunión colegial, incluida la de la Junta General, dirigir las deliberaciones y autorizar con su firma las actas de la Junta General y las de Gobierno.
 - d) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General.
 - e) Velar por el cumplimiento de las prescripciones estatutarias, de los acuerdos del Consejo General de Colegios y del propio Colegio, y las disposiciones de las autoridades oficiales.
 - f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales una vez aprobadas.
 - g) Recabar de los Centros oficiales o Entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado e). o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.

- h) Autorizar el título de incorporación al Colegio.
- i) Autorizar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- j) Autorizar y firmar los libramientos ú órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.
- k) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.
- l) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las Autoridades, Corporaciones o particulares.
- m) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- n) Decidir con su voto de calidad empates en las votaciones.

Artículo 37º.- Atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Decano, sin que pueda este delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 38º.- Atribuciones del Secretario y Vicesecretario.

- 1.- Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los Estatutos y los acuerdos de la Junta de Gobierno, corresponderá al Secretario:
 - a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y orden del día de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.
 - b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.
 - c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejen la actuación de los órganos citados en el apartado anterior y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.
 - d) Redactar la Memoria anual.
 - e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano.
 - f) Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.
 - g) Ejercer la jefatura del personal del Colegio.
 - h) Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.
 - i) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el registro general del Colegio.
 - j) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes, los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, y las ordenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.
- 2.- Corresponde al Vicesecretario auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y ejercerlas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 39º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.
- b) Pagar los libramientos que expida el Decano y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por el Decano.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con la firma autorizatoria del Decano.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de las cuotas de los colegiados, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se provea lo pertinente.
- e) Cobrar los intereses y rentas del capital.

Artículo 40º.- El Interventor

Corresponde al Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad legalmente exigidos.
- b) Firmar la Cuenta de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la Cuenta anual para su aprobación por la Junta General.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Colegio.
- e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 41º.- De los vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que cause vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno.

Artículo 42º.- De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno

Existirá una Comisión delegada de la Junta de Gobierno, para que atienda los asuntos urgentes y de mero trámite.

Estará compuesta por **tres** miembros de la Junta de Gobierno; El Decano, el Secretario y el Tesorero. No se celebrará una reunión si no asisten la totalidad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva dará cuenta de su actuación en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

Artículo 43º.- De las Delegaciones.

El Colegio podrá establecer Delegaciones y designará un Delegado en las localidades donde lo estime conveniente, determinando sus respectivas demarcaciones, siempre que lo soliciten y existan en la misma al menos 300 colegiados.

El funcionamiento de las Delegaciones que será análogo en todo al Colegio, se recogerá en el Reglamento que regule el régimen interior del mismo.

Artículo 44º.- Del Secretario Técnico o Gerente.

El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico o Gerente que deberá ser forzosamente Ingeniero Técnico Industrial colegiado y formará parte de la plantilla de empleados del Colegio, siendo sus funciones incompatibles con el ejercicio libre de la profesión.

En todo caso, el Secretario Técnico o Gerente, carecerá de facultades para levantar Actas y expedir certificaciones y asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando sea requerido por el Decano o por el propio órgano, para informar sobre lo que proceda.

El nombramiento de Secretario Técnico o Gerente, se efectuará por la Junta de Gobierno, previo concurso de méritos convocado a tal efecto.

Artículo 45º.- Estatutos.

- 1.- El Colegio regulará su funcionamiento mediante sus propios Estatutos. Dicha norma será aprobada por la Junta General y comunicada a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su calificación de legalidad, inscripción y publicación.
Se dará conocimiento de esta norma al Consejo General.
- 2.- La modificación de los Estatutos será iniciativa del propio Colegio.

TITULO III Régimen Jurídico del Colegio

CAPITULO I Del Régimen Jurídico

Artículo 46º.- Régimen Jurídico de la Actividad.

- 1.- El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno, en cuanto estén sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja y a los presentes Estatutos.
- 2.- Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a cualquier materia incluso la disciplinaria, podrán serlo tanto en el domicilio particular como en el profesional que tenga comunicado al Colegio, en cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 12 apartado j) de los presentes Estatutos. Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega podrá realizarla un empleado del Colegio, con sujeción a lo señalado en los apartados 2 y 3 de dicho precepto; y si tampoco así pudiese efectuarse la notificación, se entenderá realizada a los **quince** días de su colocación en el tablón de anuncios del propio Colegio, que podrá hacerse en la forma prevista en el Art. 61 de citada Ley.

Artículo 47º.- Silencio administrativo.

- 1.- Los plazos en que obligatoriamente se debe resolver la tramitación del procedimiento, en cada caso, son los establecidos en la Ley, estos Estatutos y demás Reglamentos de este Colegio y del Consejo General, en que deberá resolverse la tramitación del procedimiento. De no establecerse un plazo inferior, se entenderá que las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de **tres meses**.
- 2.- Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido favorable a lo solicitado o desestimatorio de la solicitud, que se establece en los Estatutos de este Colegio o del Consejo General.
- 3.- En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos.
Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al Ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.
- 4.- En materia electoral, se aplicará el régimen específico de recursos que se establece en los presentes Estatutos.
- 5.- Los actos y acuerdos del Colegio que afecten a su regulación interna, tendrán la publicidad adecuada para que puedan ser conocidos convenientemente por todos los colegiados.

Artículo 48º.- Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio

Los actos del Colegio serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 49º.- Recursos

- 1.- Los actos y acuerdos del Colegio que resuelvan definitivamente un procedimiento serán susceptibles de recurso ante el Consejo General en los siguientes supuestos:
 - a) En los supuestos de denegación de la colegiación.
 - b) Contra la denegación del visado colegial.
 - c) Contra los acuerdos aprobatorios de normas reglamentarias que afecten directamente al ejercicio de la profesión dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja
 - d) En los demás supuestos señalados en estos Estatutos.
- 2.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General.
- 3.- Resuelto el recurso de alzada interpuesto ante el Consejo General, se entenderá agotada la vía administrativa y quedará expedita la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo.
- 4.- En materia electoral, se aplicará el régimen específico de recursos que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 50º.-Procedimiento de los recursos.

- 1.- El recurso de alzada se interpondrá ante el Consejo General, en el plazo de **un mes** a partir de su publicación o notificación.

- 2.- El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano de gobierno de la corporación colegial que lo dictó, en el plazo de **un** mes.
La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por delegación corresponderá al órgano delegante.
- 3.- El plazo de resolución de los recursos de alzada y de reposición será de **tres** meses, y de **un** mes, respectivamente, entendiéndose desestimados, si a su vencimiento no hubiera sido notificada al recurrente la resolución del recurso.
- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los actos y resoluciones que el Colegio acuerde en relación con las competencias administrativas a que se refiere el Art. 4 de la Ley 4/1999 de la Comunidad de La Rioja, en relación con el Art. 11 de la misma Ley, podrán ser recurridos en vía administrativa ante la Consejería competente por razón de la actividad profesional

Artículo 51º.- Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización de la Corporación colegial, ni con el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al Derecho privado, civil, mercantil o laboral según corresponda.

TITULO IV **Régimen disciplinario**

CAPITULO I ***Infracciones y potestad disciplinaria***

Artículo 52º.- Potestad disciplinaria.

La Junta de Gobierno sancionará todos aquellos actos de los colegiados que se estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales, sean contrarios al prestigio y honorabilidad de la profesión y al respeto debido a los compañeros.

Artículo 53º.- Principios.

No podrán imponerse sanciones por conductas que no estén previamente tipificadas como infracciones por estos Estatutos, cuyas disposiciones disciplinarias no tendrán efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

La imposición de las sanciones establecidas en estos Estatutos requerirán que las conductas tipificadas como infracción sean imputables a los colegiados que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia de sus obligaciones profesionales o corporativas.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la intencionalidad en la producción del daño resultante, la reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por la comisión en el término de **un** año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 54º.- Tipo de infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves:

- 1.- Son infracciones muy graves:
 - a) Los hechos constitutivos de delito, como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión del mismo o que afecten al ejercicio profesional.
 - b) El encubrimiento del intrusismo profesional.

- c) El uso del cargo o función pública en provecho propio.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.
- c) La desconsideración u ofensa graves, a los miembros de los órganos de gobierno de la organización colegial, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal
- e) La realización de trabajos profesionales que atentan contra el prestigio profesional que especifique el Reglamento de normas deontológicas de actuación profesional de los ingenieros técnicos industriales.
- f) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que por razón de su cargo se han de observar.

3.- Son infracciones leves:

- a) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de las mismas sin causa justificada a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las desconsideraciones u ofensas previstas en el párrafo c) del apartado anterior que no revistan carácter grave.
- d) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 55º Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Son sanciones leves: amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano..
- b) Son sanciones graves: la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales hasta **seis meses**; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta **un año**.
- c) Son sanciones muy graves: la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales hasta los dos años; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta **cinco años** y la expulsión del Colegio.

2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves: suspensión de los derechos colegiales hasta **seis meses** e inhabilitación para cargos colegiales hasta **un año**, si son graves, y suspensión de la colegiación e inhabilitación para cargos colegiales hasta **cinco años**, si son muy graves.

3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves: con la suspensión de la colegiación hasta **seis meses** si son graves, y con la suspensión de la colegiación hasta **dos años** o la expulsión si son muy graves.

CAPITULO II

De los expedientes disciplinarios

Artículo 56º.- Procedimiento disciplinario.

- 1.- No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:
 - a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
 - b) A ser notificado de los derechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
 - c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
 - d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copia de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
 - e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento, anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
 - f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y a disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.
 - g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a **seis meses** salvo causa justificada de la que quede debida constancia en el expediente.
- 2.- Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oír al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 54.3 de estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

Artículo 57º.- Miembros de Junta de Gobierno.

Si la sanción hubiera de recaer sobre alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, el afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción de acuerdos. La resolución dictada por la Junta de Gobierno será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de I.T.I., previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 58º.- Constitución de Junta para expediente disciplinario.

El acuerdo de apertura de expediente disciplinario, o la toma de cualquier decisión que se precise a lo largo de su tramitación, se adoptará por la Junta de Gobierno por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 59º.- Constancia en el Historial Profesional.

- 1.- Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo y éste a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.
- 2.- Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:
 - a) Si fuese por falta leve, a los **seis meses**.
 - b) Si fuese por falta grave, a los **dos años**.
 - c) Si fuese por falta muy grave, a los **cuatro años**.
- 3.- Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación a ninguno de los Colegios hasta transcurridos **cinco años**, salvo que sus Estatutos señalen otro plazo superior.
- 4.- La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

Artículo 60º.- Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones leves prescribirán a los **seis meses**, las graves a los **dos años** y las muy graves a los **tres años** a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose esta si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de **un mes** por causa no imputable al presunto responsable.
- 2.- Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la entidad colegial sancionadora, en los mismos plazos que las infracciones según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los **cinco años**. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de **un mes** por causa no imputable al infractor.

Artículo 61º.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente Título, regirán como supletorios la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio para la Potestad Sancionadora, la Ley 4/1999 de la Comunidad de La Rioja y demás disposiciones concordantes.

TITULO V **Elecciones corporativas**

CAPITULO I **Disposiciones generales.**

Artículo 62º.- Disposición general

Este Título regirá para todo lo relativo a la elección y sustitución de la Junta de Gobierno y demás cargos representativos en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja.

CAPITULO II

Elección de la Junta de Gobierno

Artículo 63 °- Renovación.

La Junta de Gobierno se renovará de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, 31 y 32 de los presentes Estatutos.

Las elecciones tendrán lugar mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los electores. La emisión del voto podrá realizarse personalmente o por correo, conforme al artículo **84**.

Artículo 64.º- Plazos de la Elección.

La elección tendrá lugar dentro del primer trimestre del año que corresponda, debiéndose cumplir los plazos siguientes:

- 1.- Convocatoria con expresión de los cargos objeto de la elección y publicación del Censo de colegiados en el Tablón de Anuncios.
- 2.- **Cinco días** hábiles para la presentación de reclamaciones al Censo.
- 3.- **Dos días** hábiles para la resolución de reclamaciones por la Junta de Gobierno.
- 4.- **Quince días** hábiles para la presentación de candidaturas.
- 5.- **Un día** hábil para la proclamación pública de candidatos por la Junta de Gobierno.
A partir de la proclamación definitiva de candidatos:
- 6.- **Quince días** hábiles como mínimo para la campaña electoral de los candidatos proclamados.
- 7.- **Un día** para efectuar la votación y el escrutinio.

Artículo 65 °- Condición de Elector.

Serán electores quienes en la fecha de la convocatoria se encuentren en posesión de sus derechos como miembros del Colegio y figuren inscritos en el censo que al efecto se exponga en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 66.º- Condición de Candidato.

Podrán ser candidatos los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser elector.
- 2.- Para ser candidato a los cargos de Decano y Vicedecano, será preciso contar con una antigüedad mínima como colegiado de **cinco años**.
Para ser candidato a los cargos de Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, será preciso contar con una antigüedad mínima como colegiado de **tres años**.
A los demás miembros de la Junta de Gobierno, se les requerirá para ser candidato una antigüedad mínima como colegiado de **dos años**.
La antigüedad como colegiado se computará a la fecha de proclamación de candidato.
- 3.- No desempeñar, en ese momento, cargo directivo alguno en la Junta de Gobierno. Si así fuera, deberá previamente dimitir del puesto que ocupa, con independencia de que prosiga en funciones hasta la toma de posesión de aquel que le sustituya.
- 4.- Quienes desempeñen los cargos de Decano y Vicedecano, deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas.
Los demás cargos deberán reunir iguales condiciones para su acceso.

Artículo 67.º- Presentación de Solicitud de Candidatura.

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, dentro del plazo que se haya señalado en la convocatoria.

La solicitud expresará concretamente el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

Artículo 68.º- Proclamación de Candidatos.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no reúnan los requisitos estatutarios y notificándolo ante el Consejo General en un plazo de **24 horas**.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno proclamando o rechazando un candidato cabrá, dentro del **día hábil** inmediatamente posterior a la exposición pública de la proclamación, recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno. Citado recurso deberá ser resuelto de forma expresa en el plazo de **dos días**

Contra la resolución de la Junta de Gobierno cabrá, dentro de los **dos días** hábiles siguientes a su notificación, recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá formularse ante el propio Colegio, el cual deberá enviarlo, por el medio que se estime pertinente, incluido correo electrónico, fax, o sistema similar, junto con la documentación correspondiente y su informe, al Consejo General en el **día hábil** siguiente a su interposición. El Consejo General deberá resolver siguiendo el procedimiento establecido en sus Estatutos.

Con independencia de que contra lo resuelto por el Consejo General se formule recurso contencioso-administrativo, el proceso electoral proseguirá por sus trámites de conformidad con los términos de la resolución que ponga fin a la alzada.

Artículo 69.º- Publicación de candidaturas proclamadas.

La lista de los candidatos proclamados será expuesta en el Tablón de Anuncios del Colegio con una antelación mínima de **quince días** hábiles respecto de la fecha de elección, recordándose en tal ocasión, las normas básicas que habrán de regir el proceso electoral. Asimismo, tanto las listas como las normas básicas, se enviarán a los colegiados por el procedimiento habitual.

El orden de colocación en la lista de los candidatos proclamados para cada cargo, será el alfabético.

Artículo 70.º- Proclamación inmediata de Electos.

Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedará proclamado automáticamente, lo que implicará la retirada del cargo y del candidato de las candidaturas que vayan a ser sometidas a elección.

Si dicha circunstancia se produjese para la totalidad de los cargos a cubrir, su proclamación como electos tendrá efectos inmediatos, no teniendo lugar el proceso electoral relacionado con las votaciones.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta de Gobierno podrá designar a un colegiado cualquiera que reúna las condiciones de elegible, dando cuenta de tal designación a la Junta General en la primera ocasión para su conocimiento y ratificación. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegibles en aquella convocatoria.

CAPITULO III ***Periodo electoral***

Artículo 71.º- Inicio y finalización de la campaña electoral.

Una vez proclamados definitivamente los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios. La citada campaña terminará a las **cerro horas** del día de la elección.

Artículo 72º.- Información a los candidatos.

La Junta de Gobierno facilitará a los candidatos la información de los colegiados relacionada con el proceso electoral, con la única limitación de los medios disponibles para ello.

Artículo 73º.- Publicidad del voto por Correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo. A estos fines recibirán, junto con la lista de candidatos proclamados, mencionada en el Artículo 69, una papeleta oficial y dos sobres de distinto tamaño, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 84.

CAPITULO IV ***De la mesa electoral***

Artículo 74º.- Composición de la mesa electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por **tres colegiados** que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno, designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, dentro de los **diez días** hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán **cinco** suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contra las mismas cabrá recurso de reposición, dentro del **día** hábil siguiente a su publicación, ante la junta de Gobierno. Contra la resolución de la Junta de Gobierno, no se dará recurso alguno, terminando con ello la vía colegial y procediendo solamente el recurso contencioso administrativo.

El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad y actuará como Secretario el más joven de los tres. El Secretario de la Junta de Gobierno coadyuvará la labor de los Miembros de la Mesa, facilitándoles la información que precisen.

Artículo 75º.- Nombramiento de interventor.

Cada Candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser colegiado, y deberá ser propuesto a la Junta de Gobierno con **cuatro días** hábiles de antelación como mínimo al día de la elección.

Artículo 76º.- Credenciales.

La Junta de Gobierno remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo 77º.- Constitución de la Mesa Electoral

La Mesa se constituirá en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

Los miembros titulares que no acudan al acto de constitución, serán sustituidos por los suplentes en el orden fijado en su designación, y si éstos tampoco lo hicieran, lo serán por electores designados en el acto por sorteo efectuado por la Junta de Gobierno entre los Colegiados que se encuentren presentes y que no fueran candidatos ni interventores.

Artículo 78º.- Acta de Constitución.

Reunidos los miembros de la Mesa, se levantará Acta de constitución de la misma, en la que firmarán todos sus componentes.

La custodia del Acta y demás documentación aportada, corresponderá al Secretario de la Mesa.

CAPITULO V

De las votaciones

Artículo 79º.- Inicio de la votación.

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previamente establecidas, que no podrán ser menos de dos ni más de **cuatro**.

Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, acordándose en ese mismo acto el procedimiento a seguir para su reanudación.

Artículo 80º.- Acreditación del derecho a voto

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición del Carnet de Colegiado o Documento Nacional de Identidad, Pasaporte ó Carnet de Conducir.

El votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, realizándose la oportuna anotación en la lista de electores.

Artículo 81º.- Voto para cada Cargo.

Cada elector votará, como máximo, **un solo** candidato por cada cargo a cubrir.

Artículo 82º.- Cumplimentación de la papeleta de voto

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas habilitadas por la Junta de Gobierno, haciendo constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

Artículo 83º.- Finalización de la votación.

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los presentes, verificará el voto por correo y en último lugar votarán los Interventores y miembros de la Mesa.

Artículo 84º.- Voto por Correo.

Para el voto por Correo se utilizarán tanto la papeleta como los sobres habilitados por la Junta de Gobierno, actuándose como sigue:

- 1.- Se colocará la papeleta diligenciada en el sobre pequeño, el cual, una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con el documento que, a manera de credencial identificativa, será facilitado por el Colegio con ocasión de la celebración de cada proceso electoral.

El citado documento se entregará al colegiado de forma personal en las dependencias del Colegio, a donde deberá acudir debidamente identificado. La entrega quedará recogida en un acta numerada que incluirá la firma del colegiado y de la persona que realice la entrega.

Aquellos colegiados desplazados fuera de la demarcación Colegial, podrán solicitar por escrito su intención de voto, identificándose mediante fotocopia del D.N.I. Enviándole la correspondiente documentación a la dirección que especifique.

En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, su número de colegiado ó el del D.N.I, y la firma del mismo. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará por correo al Colegio, debiendo obrar en éste antes de la hora del comienzo de la votación.

- 2.- El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres del voto por correo, junto con el Acta de votantes por correo, para su entrega al Presidente de la Mesa antes de

que comience la votación.

- 3.- En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres, manteniendo el secreto del voto, comprobará su contenido y hará que sea verificada la inclusión de cada votante en el Censo de colegiados y el hecho de no haber votado personalmente. A continuación, cotejará la exacta coincidencia entre cada uno de los votos remitidos por correo y la identidad de los colegiados que consten en el Acta, procediendo a invalidar el voto cuyo remitente no figure en ésta. Acto seguido, introducirá en la urna cada uno de los votos válidos.

De todas las incidencias en materia de voto por correo se dejará constancia en el Acta que elabore la Mesa Electoral.

Artículo 85º. - Incidencias.

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

CAPITULO VI **Escrutinio**

Artículo 86º. - Inicio del Escrutinio

Una vez cumplida la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

Artículo 87º. - Papeletas Nulas

Serán consideradas nulas:

- 1.- Las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.
- 2.- Las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
- 3.- Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
- 4.- Las que propongan a más de una persona para un solo puesto.
- 5.- Los votos por Correo que no se atengan a lo establecido en el Artículo 84º.

Serán válidos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta de Gobierno aunque no incluyan Candidatos para cubrir todos los cargos objeto de la elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

Artículo 88º. - Reclamaciones

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector y contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 96.

Artículo 89º. - Finalización del Escrutinio e invalidación de la elección.

Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando no exista coincidencia entre ambos datos. En tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección con la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los **cincuenta (50) días** hábiles siguientes.

Artículo 90º. - Aceptación del Escrutinio

Efectuado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas últimas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas, y cualesquiera otros documentos acreditativos de la identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiera negado validez ó que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Estas últimas papeletas, se introducirán en un sobre, firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, que será unido al ejemplar del Acta destinada a la Mesa Electoral, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, a la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 91º.- Acta del resultado del Escrutinio e incidencias.

Finalizado el escrutinio, la Mesa levantará el correspondiente Acta, por triplicado, firmada por todos sus miembros, incluidos los Interventores que lo deseen, en la que constarán los resultados de la elección, los votos declarados nulos y en blanco, el número de votantes, el de papeletas escrutadas, las incidencias habidas durante la votación y las protestas o reclamaciones que se hubiesen formulado.

Una copia se hará llegar a la Junta de Gobierno, a través del Sr. Secretario, a efectos de conocimiento por parte de dicha Junta del resultado de las elecciones. Otra copia se introducirá en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, incluyendo en este sobre las papeletas declaradas nulas por la Mesa y aquellas sobre cuya validez se hubiese formulado alguna reclamación. Este sobre permanecerá en poder del Sr. Presidente de la Mesa, quien podrá también disponer que quede en las dependencias del Colegio, a su disposición, bajo la responsabilidad y custodia del Sr. Secretario de la Junta de Gobierno.

En el caso de que dos o más candidatos tuvieran igual número de votos, será proclamado electo el colegiado con mayor antigüedad en el Colegio y, de persistir el empate, el de mayor edad.

Artículo 92º.- Documentación de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

- 1.- Acta de constitución de la Mesa.
- 2.- Lista de electores y votantes.
- 3.- Lista de electores excluidos por no haber acreditado debidamente su personalidad.
- 4.- Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
- 5.- Acta de la Sesión.

Artículo 93º.- Certificación a interventores

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta de la sesión, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

Artículo 94º.- Proclamación de candidatos electos.

- 1.- El día hábil siguiente a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno, en sesión pública extraordinaria, procederá a realizar la proclamación de candidatos electos.
- 2.- El orden del día de la sesión tendrá tres únicos puntos:
 - a) Lectura de las actas de la Mesa o Mesas electorales, pormenorizando las reclamaciones formuladas, y proclamación de los candidatos electos para los cargos objeto de la elección, previo escrutinio general en caso de que se hubiera

constituido más de una mesa.

La proclamación se atenderá a los resultados que se deduzcan del acta o actas de las Mesas.

- b) Ordenar la remisión inmediata al Consejo General y a la Consejería competente de La Rioja de la resolución de proclamación de cargos electos.
- c) Fijar el plazo para la constitución de los nuevos órganos de Gobierno y toma de posesión de los cargos electos. Dicho plazo no podrá ser superior a **diez días** hábiles desde la fecha de la elección.

Artículo 95º.- Notificación de los resultados a los colegiados y al Consejo General.

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Colegio, y dentro de los **quince días** hábiles siguientes, a través del habitual sistema de información general y en las **24 horas** siguientes al Consejo General.

Artículo 96º.- Recursos contra la proclamación de electos.

El acuerdo de la Junta de Gobierno sobre proclamación de electos será recurrible en reposición, ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de **tres días** hábiles, la cual deberá resolver en idéntico plazo. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá formularse recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de **cinco días** hábiles.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

En el supuesto de que se interponga recurso contra la proclamación de electos, la mesa electoral emitirá informe en relación con la causa que justifique la formulación del recurso, haciendo entrega del mismo, junto con el segundo Acta que se menciona en el artículo 90 que queda a disposición del Presidente de la Mesa, a la Junta de Gobierno. Citada documentación será trasladada, en su caso, al Consejo General.

Los acuerdos del Consejo General serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 97º.- Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.

En el caso previsto en el Artículo 70 se remitirá al Consejo General y a la Consejería competente de La Rioja, un Certificado justificativo de realización de este último acto, emitido por el Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 98º.- La Junta Gestora.

Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General completará las vacantes, y si la vacante abarcara la totalidad de los cargos, designará una Junta Provisional entre los colegiados más antiguos en el plazo máximo de **un mes**. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo máximo de **3 meses**.

TITULO VI

De la moción de censura

CAPITULO UNICO

Artículo 99º.- Moción de censura

- 1.- Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el **diez por ciento (10%)** de los colegiados, o el **quince por ciento (15%)** si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno. La propuesta habrá de incluir el nombre del

candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiere la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos **seis meses** de su toma de posesión.

- 2.- Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los **treinta (30) días** hábiles siguientes a la presentación.
El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta, que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano será éste el que intervenga.
- 3.- Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiera opuesto a ésta.
Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.
- 4.- Si la participación en la votación no alcanzara el **veinte por ciento (20%)** al menos de los colegiados, o el **veinticinco por ciento (25%)** si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.
Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de **dos tercios** de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.
Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurrido **un año** del primer día de votación ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados **seis meses** contados en la misma forma.
Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

TITULO VII

Relaciones con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPITULO UNICO

De las relaciones con la Administración Autonómica

Artículo 100º.- Relaciones con la Administración Autonómica

El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería competente, ya sea en cuestiones corporativas e institucionales o referentes al contenido de la profesión.

El Colegio comunicará al órgano competente de la Comunidad:

- 1.- La creación y disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, así como la creación de Delegaciones.
- 2.- Los Estatutos y la denominación del Colegio, así como sus modificaciones.
- 3.- Las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, con indicación de los cargos que ocupan y sus variaciones.
- 4.- Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente por los Órganos de Gobierno.

TITULO VIII

Interpretación y modificación de los Estatutos

CAPITULO UNICO

Artículo 101º.- Propuesta de modificación.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos podrá hacerse a petición de la Junta de Gobierno, o por solicitud formulada por escrito rubricado por **una tercera parte** de los colegiados. A la petición se acompañará el texto del artículo o artículos objeto de la revisión, y la propuesta concreta que se formule.

Artículo 102º.- Debate y aprobación de propuestas.

Las modificaciones propuestas serán debatidas y sancionadas en Junta General Extraordinaria convocada al efecto. Las modificaciones incorporadas a estos Estatutos, deberán cumplir con lo establecido en los mismos y en la legislación vigente.

Artículo 103º.- Interpretación de los Estatutos.

Corresponde al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja la regulación, desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.

TITULO IX Títulos Honoríficos

CAPITULO UNICO

Artículo 104º.- Otorgamiento de Distinciones Honoríficas.

La Junta de Gobierno podrá otorgar distinciones honoríficas a aquellos colegiados que, a su juicio, reúnan suficientes méritos por destacar en la profesión o por realizar actos que la prestigien.

La distinción honorífica de Colegiado de Honor, puede ser concedida incluso a personas no pertenecientes al Colegio, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno reúnan méritos suficientes para ser honrado con tal distinción.

TITULO X Disolución del Colegio

CAPITULO UNICO

Artículo 105º.- Disolución del Colegio

El Colegio podrá extinguirse :

- 1.- Por imperativo legal.
- 2.- Por acuerdo de las **tres cuartas (3/4)** partes de los colegiados, adoptado en Junta General Extraordinaria especialmente convocada para su disolución, absorción o fusión y cumplimiento posterior de los trámites establecidos en la legislación estatal o autonómica aplicable.

En la misma sesión, la Junta General nombrará una Junta Liquidadora , cuyo número de miembros será **impar**, para que elabore un proyecto de liquidación patrimonial y determine el destino del sobrante que pueda existir.

El proyecto de liquidación patrimonial será remitido a los organismos competentes junto con el acuerdo adoptado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos disciplinarios que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fueran más favorables al inculpado.

DISPOSICION FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

INDICE

TITULO I.- Definición y disposiciones generales

CAPITULO I.- Del Colegio y sus miembros.

Art. 1º.- Del Colegio

Art. 2º.- De los miembros del Colegio

CAPITULO II.- Fines y Funciones

Art. 3º.- Fines

Art. 4º.- Funciones

CAPITULO III.- Régimen económico.

Art. 5º.- Recursos económicos ordinarios.

Art. 6º.- Recursos económicos extraordinarios.

Art. 7º.- Valores inmobiliarios.

CAPITULO IV.- Incorporación al Colegio, tramitación y causas de denegación.

Art. 8º.- De la incorporación

Art. 9º.- Motivos de denegación de admisión

Art. 10º Resolución de solicitudes y recursos.

Art.-11º De la pérdida y de la suspensión de la condición de colegiado.

CAPITULO V.- Derechos y deberes de los colegiados.

Art. 12º Deberes corporativos de los colegiados.

Art.-13º Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.

Art.-14º Derechos de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional

Art.-15º Derechos corporativos de los colegiados.

CAPITULO VI.- De la ordenación del ejercicio de la profesión

Art.-16º Del ejercicio de la profesión

Art. 17º Incompatibilidades

Art. 18º Encargos profesionales.

Art. 19º El visado

Art. 20º Responsabilidad profesional.

Art. 21º Honorarios profesionales

Art. 22º Cobro de honorarios

TITULO II.- Organización colegial

CAPITULO I.- De los órganos de gobierno

Art.- 23º Órganos de gobierno

Art.- 24º La Junta General.

Art.- 25º Comisión Revisora de Cuentas.

Art.- 26º Régimen de funcionamiento de la Junta General.

Art.- 27º Aprobación de Actas.

Art.- 28º La Junta de Gobierno

Art.- 29º Competencias de la Junta de Gobierno.

Art.- 30º Elecciones y renovación

Art.- 31º Vacantes y sustituciones

Art.- 32º Dimisión.

Art.- 33º Convocatoria de sesiones

Art.- 34º Periodicidad de sesiones y asistencia.

Art.- 35º Acuerdos.

CAPITULO II.- De las atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art.- 36º Atribuciones del Decano

Art.- 37º Atribuciones del Vicedecano

- Art.- 38º Atribuciones del Secretario y Vicesecretario
- Art.- 39º El Tesorero
- Art.- 40º El Interventor
- Art.- 41º De los vocales de la Junta de Gobierno
- Art.- 42º De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.
- Art.- 43º De las Delegaciones.
- Art.- 44º Del Secretario Técnico
- Art.- 45º Estatutos.

TITULO III.- Régimen Jurídico del Colegio

CAPITULO UNICO- Del Régimen Jurídico.

- Art.- 46º Régimen Jurídico de la Actividad
- Art.- 47º Silencio administrativo
- Art.- 48º Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio
- Art.- 49º Recursos
- Art.- 50º Procedimiento de los recursos.
- Art.- 51º Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

TITULO IV.- Régimen Disciplinario.

CAPITULO I.- Infracciones y potestad disciplinaria.

- Art.- 52º Potestad disciplinaria
- Art.- 53º Principios
- Art.- 54º Tipos de infracciones
- Art.- 55º Sanciones

CAPITULO II.- De los expedientes disciplinarios.

- Art.- 56º Procedimiento disciplinario
- Art.- 57º Miembros de la Junta de Gobierno
- Art.- 58º Constitución de Junta para Expediente Disciplinario.
- Art.- 59º Constancia en el historial profesional.
- Art.- 60º Prescripción de infracciones y sanciones.
- Art.- 61º Régimen Supletorio.

TITULO V .- Elecciones Corporativas.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.-

- Art.- 62º Disposición general.

CAPITULO II.- Elección de la Junta de Gobierno.

- Art.- 63º Renovación
- Art.- 64º Plazos de la elección
- Art.- 65º Condición de elector
- Art.- 66º Condición de candidato
- Art.- 67º Presentación de solicitud de candidatura
- Art.- 68º Proclamación de candidatos
- Art.- 69º Publicación de candidaturas proclamadas.
- Art.- 70º Proclamación inmediata de electos.

CAPITULO III.- Periodo electoral.

- Art.- 71º Inicio y finalización de la campaña electoral
- Art.- 72º Información a los candidatos.
- Art.- 73º Publicidad del voto por correo.

CAPITULO IV .- De la mesa electoral

- Art.- 74º Composición de la mesa electoral
- Art.- 75º Nombramiento de Interventor.
- Art.- 76º Credenciales.
- Art.- 77º Constitución de la mesa electoral
- Art.- 78º Acta de constitución.

CAPITULO V .- De las votaciones.

- Art.- 79º Inicio de la votación

- Art.- 80º Acreditación del derecho a voto
- Art.- 81º Voto para cada cargo
- Art.- 82º Cumplimentación de la papeleta de voto
- Art.- 83º Finalización de la votación.
- Art.- 84º Voto por correo
- Art.- 85º Incidencias.

CAPITULO VI.- Escrutinio.

- Art.- 86º Inicio del escrutinio
- Art.- 87º Papeletas nulas
- Art.- 88º Reclamaciones
- Art.- 89º Finalización del escrutinio e invalidación de la elección.
- Art.- 90º Aceptación del escrutinio
- Art.- 91º Acta del resultado del escrutinio e incidencias
- Art.- 92º Documentación de la mesa electoral
- Art.- 93º Certificación a interventores
- Art.- 94º Proclamación de candidatos electos
- Art.- 95º Notificación de los resultados a los colegiados y al Consejo General.
- Art.- 96º Recursos contra la proclamación de electos.
- Art.- 97º Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.
- Art.- 98º La Junta Gestora

TITULO VI .- De la Moción de Censura

CAPITULO UNICO.

- Art.- 99º Moción de Censura

TITULO VII .- Relaciones con la Comunidad Autónoma de La Rioja

CAPITULO UNICO

- Art.- 100º Relaciones con la Administración Autonómica

TITULO VIII .- Interpretación y Modificación del Estatuto.

CAPITULO UNICO.-

- Art.- 101º Propuesta de modificación
- Art.- 102º Debate y aprobación de propuestas.
- Art.- 103º Interpretación de los Estatutos.

TITULO IX .- Títulos Honoríficos

CAPITULO UNICO.-

- Art.- 104º Otorgamiento de Distinciones Honoríficas

TITULO X .- Disolución del Colegio

CAPITULO UNICO.-

- Art.- 105º Disolución del Colegio.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

DISPOSICION FINAL.